

Cayhuayna, 17 de enero de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con el Oficio N° 067-2019-UNHEVAL-URH/J, deriva a la Secretaria General de la UNHEVAL el Oficio N° 032-2019-UNHEVAL, con el cual la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal remite el Informe N° 06-2019-UNHEVAL/AL/UAA, donde la Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos emite opinión legal sobre la solicitud de renovación de contrato administrativo de servicios de Nesy Japa Rodríguez, en atención de las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante carta N° 001-2018-NJR de fs. 07 presentada el 17 de diciembre de 2018 en la Unidad de Tramite Documentario, con registro N° 5531, LA ADMINISTRADA Nesy Japa Rodríguez solicita se deje sin efecto la Carta N° 120-2018-URH/J de fecha 14/12/2018, que le comunica el término de su contrato administrativo de servicios, sustentando que se encuentra en estado de embarazo y se encuentra amparado por la Ley N° 30367, para lo cual adjunta entre otros, una tarjeta de control perinatal
- 1.2. Mediante el oficio de la referencia al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite la información solicitada por esta oficina a efectos de emitir opinión legal al respecto

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, consagra el Principio de Legalidad y establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos".
- 2.2. Que, el contrato administrativo regulado por el Decreto Legislativo 1057 y su reglamento constituye un régimen laboral especial y no está sujeto a las normas especiales, conforme al criterio plasmado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 002-2010-PI/TC.
- 2.3. De acuerdo al artículo 4° del D. Leg. N° 1057, son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios.
 - 4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria
 - 4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.
 - 4.3 No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1,2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".
- 2.4. De acuerdo al artículo 5° numeral 5.1 del el Reglamento del D. Leg. 1057 aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, referente a la renovación o prórroga del contrato CAS, se estableció que "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder al año fiscal". De lo que se infiere que **la decisión sobre la prórroga o renovación del CAS, está en función de las necesidades y disponibilidad presupuestal de la entidad.**
- 2.5. Por su parte el numeral 5.2 del artículo 5° del acotado Reglamento, regula sobre la decisión de no renovación del contrato administrativo de servicios, del cual debe entenderse que **la entidad empleadora no está obligada a renovar o prorrogar el contrato, pero si debe informar tal decisión al trabajador con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.**

2.6. De otro lado sobre extinción del CAS, el artículo 10° del D. Leg. N° 1057, ha regulado lo supuesto de extinción del contrato administrativo de servicios, siendo uno de ellos: "h) El vencimiento del plazo el contrato" lo cual obedece la naturaleza temporal del CAS.

2.7. En caso concreto, se advierte que la servidora Nesy Japa Rodríguez suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2018-UNHEVAL tras resultar ganadora del concurso público de personal del régimen especial de contratación administrativa de servicios de la UNHEVAL tras resultar ganadora del concurso publico de personal del régimen especial de contratación administrativa de servicios de la UNHEVAL para el año 2018, según la Resolución Consejo Universitario N° 2006-2018-UNHEVAL, documentos que se adjuntan al expediente, siendo el objeto del contrato: que la trabajadora se desempeñe de forma individual y subordinada

///...



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha
Resolución sig.





como trabajador de servicios- personal de limpieza de la Unidad de Administración y operaciones, pactándose como plazo de contrato del 01 de junio del 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, habiéndole cursado la entidad, la carta N° 120-2018-URH/J de fs. 11 recibida por dicha servidora el 17 de diciembre de 2018, donde **se le comunica que su contrato concluye indefectiblemente el 31 de diciembre de 2018**, por cuanto en la UNHEVAL el 31 de diciembre finaliza el año académico, por ende empieza las vacaciones de los alumnos, docentes, en consecuencia determinadas actividades administrativas y académicas de esta institución disminuyen, no siendo necesario durante el periodo vacacional enero, febrero y marzo contar con su presentación de servicios", sustento que se corrobora con lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2056-2018-URH/J de fs. 12 en el sentido de que no existe requerimiento de la necesidad de seguir contratando con los servicios de dicha servidora, por parte del área usuaria, y que las facultades de enero a marzo del 2019 de encuentran de vacaciones.

2.8. Es decir que la extinción del contrato Administrativo de Servicios N° 011-2018-UNHEVAL, opero por vencimiento de plazo del contrato, y el motivo de la decisión de no renovar este contrato administrativo de servicios **no obedeció a su estado de gestación que desconocía la administración, sino que tomo en función de las necesidades de la entidad**, razón por la cual, la decisión de no renovar el citado CAS no puede reputarse como un despido arbitrario, prohibido por la Ley que protege a la madre gestante trabajadora contra el despido y prolonga su periodo de descanso, tanto más si al **11 de diciembre de 2018**, fecha en que el Consejo Universitario acordó por unanimidad no renovar los contratos administrativos de servicios de las personas que figuran en una relación adjunta de setenta y tres (73) personas – entre ellas la recurrente – conforme se advierte en la Resolución de Consejo Universitario N° 4450-2018-UNHEVAL, de fecha 14/12/2018, **la entidad no tenía conocimiento de su estado de gestación**, por lo que corresponde declarar improcedente el pedido de dejar sin efecto la Carta N° 120-2018-URH/J que le comunica el término de su contrato administrativo de servicios.

2.9. A mayor abundamiento cabe traer a colación la Casación N° 6899-2016 Cusco de fecha 24 de abril del 2018, donde en un caso similar fundamento que: "si bien, el artículo 1.2, del Convenio 111, de la OIT, señala que no todas las distinciones de trato han de considerarse discriminatorias; como se puede evidenciar y concluir, en la presente causa ni siquiera existió trato desigual, diferenciado o discriminatorio por parte de la emplazada en perjuicio de la demandante, pues su cese no solo obedeció al término de la vigencia el contrato que de forma voluntaria acepto la misma actora; sino que además de ella, ese mismo día fueron cesados cinco empleados más por parte de la demandada, por las mismas razones: término de la vigencia del contrato, circunstancia que desvirtúa la existencia de la discriminación alegada, motivo por el cual también se debe desestimar el cargo casatorio formulado por la impugnante", siendo, que en el presente caso, el 11 de diciembre de 2018 el Consejo Universitario acordó por unanimidad, no renovar el contrato administrativo de servicios de setenta y tres (73) personas, entre ellas la administrada Nelly Victoria Flores Trujillo, conforme se advierte de la parte considerativa de la Resolución N° 4450-2018-UNHEVAL que se incorpora

2.10. Que, de conformidad a lo establecido en el inciso i) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, son atribuciones del Rector entre otras, la de: "Resolver en primera instancia las peticiones de los servidores contratados por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios y contrato de Locación de Servicios, que tenga por objeto reconocimiento de contrato laboral, pago de beneficios sociales y otros que las leyes especiales les otorgan"; en ese sentido, corresponde al Rector resolver el presente caso mediante resolución rectoral.

III. Opinión: 3.1. Que, se DECLARE IMPROCEDENTE la petición formulada por NESY JAPA RODRÍGUEZ, de dejar sin efecto la Carta N° 120-2018-URH/J de fecha 14 de diciembre del año 2018, que le comunica el término de su contrato administrativo de servicios. 3.2. Que, se NOTIFIQUE la resolución a emitirse, a la recurrente con conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos. 3.3. Se REMITA el expediente administrativo a la Oficina de Secretaria General, a efectos que proyecte la resolución rectoral correspondiente;

Que la Secretaria General de la UNHEVAL, con Elevación N° 0004-2019-UNHEVAL/SG, eleva el expediente al Rectorado para la autorización de la emisión de la resolución correspondiente;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0227-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y las Resoluciones Rectorales N°s 0043 y 0016-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector, al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, los días 17 y 18 de enero de 2018 y de Secretario General al Lic. Humberto Riquelme Luna, los días del 10 al 17 de enero de 2019, respectivamente;

///...





SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por NESY JAPA RODRÍGUEZ, de dejar sin efecto la Carta N° 120-2018-URH/J, de fecha 14 de diciembre del año 2018, que le comunica el término de su contrato administrativo de servicios; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **NOTIFICAR** a la recurrente con conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. EVERARDO PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)



Lic. HUMBERTO RIQUELME LUNA
SECRETARIA GENERAL(E)

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-URH-SUEyC
Archivo

Me transcribe a UJ para
conocimiento y demás fines

Hog Versel Ramon Fiqueroa Quiñón
SECRETARIA GENERAL